EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3967.

NUMERO 911.

Art. Unico:— Se modifica de la siguiente manera el Art. 8 de la Ley Núm. 101, sobre Giros Postales, publicada en la Gaceta Oficial No. 3613:

Art. 8.— Por cada Giro Postal que se venda, se cobrará para el Fisco un impuesto de acuerdo con la siguiente tarifa:

a)—Por un Giro Postal cuyo valor sea desde $0.01 hasta $5.00.	$ 0.05
b)—Por un Giro Postal cuyo valor sea desde $5.01 hasta $10.00.	0.08
c)—Por un Giro Postal cuyo valor sea desde $10.01 hasta $25.00.	0.10
d)—Por un Giro Postal cuyo valor sea desde $25.01 hasta $40.00.	0.15
e)—Por un Giro Postal cuyo valor sea desde $40.01 hasta $55.00.	0.30
f)—Por un Giro Postal cuyo valor sea desde $55.01 hasta $70.00.	0.40
g)—Por un Giro Postal cuyo valor sea desde $70.01 hasta $85.00.	0.50
h)—Por un Giro Postal cuyo valor sea desde $85.01 hasta $100.00.	0.75

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
Osiris S. Duquela.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho, años

85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte.
Ml. de Js. Gómez.

Ejecútese comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de E. de Hacienda y Comercio

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de E. de Fomento
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 912.

VISTO el Art. 33, apartado 15 de la Constitución,

R E S U E L V E :

1.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba la **Convención de París del 20 de Marzo de 1883, para la protección de la propiedad industrial, revisada en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900, en Washington el 2 de Junio de 1911 y en la Haya el 6 de Noviembre de 1925,** que copiada a la letra dice así:

El Presidente del Reich Alemán, El Presidente de la República de Austria; El Presidente de los Estados Unidos del Bra-